



## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



### Sepur Zarco, Guatemala – resumen del caso

**Identificación del Caso:** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01-2012-00021, Sentencia, 26 de febrero de 2016; Recursos: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01076-2012-00021 Of. 2º, Apelación de Heriberto Valdez Asig, 15 de marzo de 2016; Apelación de Moisés Eduardo Galindo Ruiz, 17 de marzo de 2016; Apelación de Esteelmer Francisco Reyes Girón, 30 de marzo de 2016; Desestimación del recurso por el Tribunal de Apelación de Delitos de Alto Riesgo, 28 de noviembre de 2018.

**Hechos:** En 1982, durante el conflicto armado interno guatemalteco, la lucha de la comunidad Maya Q'eqchi' por obtener títulos legales sobre las tierras en las que habían vivido y trabajado durante años se hizo aún más delicada. Como consecuencia, la comunidad maya q'eqchi' se enfrentó a acusaciones de apoyar a la guerrilla. En respuesta, el ejército guatemalteco atacó a la comunidad maya de Sepur Zarco, lo que inicialmente se saldó con la desaparición, tortura y asesinato de líderes q'eqchi' varones, así como con la quema de sus casas, la destrucción de sus pertenencias y el arrasamiento de sus cultivos y ganado. Los militares establecieron el destacamento de Sepur Zarco, que funcionó como base militar durante más de seis años, donde las mujeres y las niñas quedaron en una situación muy vulnerable y sufrieron coacción física y mental, violaciones sexuales y servidumbre doméstica y sexual forzadas<sup>1</sup>. Esteelmer Francisco Reyes Girón era teniente coronel y comandante de la base militar Sepur Zarco. Ordenó que las mujeres fueran llevadas a la base, donde fueron sometidas a violencia sexual y obligadas a turnarse cada poco día para cocinar, lavar la ropa y limpiar para los soldados. Heriberto Valdez Asig fue comisionado militar y comandante de patrullas civiles en la zona de Sepur Zarco, quien dirigió a los soldados a las residencias de Sepur Zarco y estuvo presente en algunos casos mientras las mujeres eran violadas y ordenó a algunas mujeres que cocinaran para los soldados.<sup>2</sup>

#### **Cargos:**

- Estelmer Francisco Reyes Girón: Reyes Girón fue acusado de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica, así como de trato humillante y degradante, todos ellos "delitos contra los

<sup>1</sup> Claudia Martin & Susana SáCouto, *Acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual relacionada con conflictos: Lessons Learned from the Sepur Zarco Case*, 18 J. INT'L CRIM. JUST. 243, 245-46 (2020); Susana SáCouto, ALYSSON FORD OUOBA & CLAUDIA MARTIN, AM. U. - WASH. C. OF L. & U.N. WOMEN, DOCUMENTING GOOD.

<sup>2</sup> SáCouto, Ouoba & Martin, *supra* note 1, at 11-12.





## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



deberes de la humanidad" en virtud del art. 387 del Código Penal guatemalteco (CPG)<sup>3</sup>. También se le acusó del asesinato de una mujer y sus dos hijas en virtud del artículo 132 del CPG<sup>4</sup>.

- Heriberto Valdez Asig: Valdez Asig fue acusado de violencia sexual como "delitos contra los deberes de humanidad" en virtud del art. 387 del CPG<sup>5</sup>. También se le acusó de la desaparición forzada de siete maridos de las víctimas en virtud del artículo 201TER del CPG.<sup>6</sup>

**Modos de responsabilidad:** los acusados fueron imputados como autores directos y cooperadores necesarios, en virtud del art. 36 del CPG.<sup>7</sup>

### Principales novedades procesales y judiciales:

#### Investigación

- El 30 de septiembre de 2011, 15 mujeres sobrevivientes, con el apoyo de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (La Alianza), una alianza de la sociedad civil<sup>8</sup>, presentaron una denuncia penal por los crímenes cometidos en Sepur Zarco, de conformidad con los arts. 116 y 303 del Código Procesal Penal de Guatemala.<sup>9</sup>
- Al presentar la demanda, dos organizaciones de la sociedad civil, Mujeres Transformando el Mundo (MTM) y Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), solicitaron y se les reconoció la condición de querellantes adhesivos en el caso<sup>10</sup>. Posteriormente, en

<sup>3</sup> In the Código Penal [Cód. Pen.] [Criminal Code], "crimes against the duties of humanity" pueden abarcar tanto crímenes de guerra como crímenes contra la humanidad: Cód. Pen., art. 378; Sácouto, Ouoba & Martin, *supra* note 1, at 11.

<sup>4</sup> CÓD. PEN., art. 132

<sup>5</sup> CÓD. PEN., art. 378.

<sup>6</sup> CÓD. PEN., art. 201 TER

<sup>7</sup> Impunity Watch, Alianza para Romper el Silencio y la Impunidad, ECAP, MTM y UNAMG, *Cambiando el Rostro de la Justicia: Claves para el Litigio Estratégico del Caso Sepur Zarco*, en 42 (marzo de 2017), (citando Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente 26 de febrero de 2016, Sentencia C-01- 76-2012-00021 de 2º, p. 492 [en adelante Sentencia de Primera Instancia Sepur Zarco]); CÓD. PEN., art. 36(1), (3).

<sup>8</sup> La Alianza está formada por tres organizaciones: El Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocia (ECAP), Mujeres Transformando el Mundo (MTM) y La Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG): véase Impunity Watch, Alianza para romper el silencio y la impunidad, ECAP, MTM y UNAMG, *supra* nota 7 en 7 (marzo de 2017).

<sup>9</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL [CÓD. PROC. PEN.] art. 116 y art. 303; SÁCOUTO, OUOBA & MARTIN, *supra* nota 1 en 11, 53, 59, n. 433.

<sup>10</sup> La ley guatemalteca establece que las víctimas o sus representantes pueden iniciar o unirse a la persecución penal, también pueden ayudar al fiscal en la investigación del caso solicitando pruebas y otras acciones necesarias, y pueden



## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



2014, el Colectivo Jalok U, grupo organizado y conformado por los mayas q'eqchi' sobrevivientes-querellantes, se le solicitó y concedió el mismo estatus<sup>11</sup>. Este estatus les permitió impulsar la investigación y recolección de pruebas, junto con la Fiscalía, lo que resultó en exhumaciones e identificación de siete miembros de la comunidad, entre ellos el esposo de una de las denunciantes<sup>12</sup>. Posteriormente se llevaron a cabo dos exhumaciones más, a través de las cuales se encontraron otros 51 restos.

- En 2012, tras el descubrimiento de estos elementos adicionales, y a petición de los fiscales y MTM y UNMAG, el caso fue transferido a un Tribunal de Alto Riesgo con jueces especializados<sup>13</sup>. En septiembre de 2012, dado el alto riesgo de que las abuelas desaparecieran, y con el fin de preservar las pruebas, sus testimonios fueron pregrabados para el juicio<sup>14</sup>.
- El 13 de junio de 2014, el Juzgado de Primera Instancia de Mayor Riesgo B emitió órdenes de captura contra el teniente Reyes Girón y Hernández Asij<sup>15</sup>. Ellos fueron puestos en prisión preventiva al día siguiente.

---

apelar ante el Juez de Primera Instancia si no están de acuerdo con las decisiones del fiscal en el proceso, Ver: CÓD. PROC. PEN., arts. 116, 118, 303 TER.

<sup>11</sup> CÓD. PROC. PEN., art. 116.

<sup>12</sup> SÁCOUTO, OUOBA & MARTIN, nota *supra* 1 en 11.

<sup>13</sup> Caso inicialmente presentado ante el Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcotráfico y Delitos Contra el Ambiente de la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal y trasladado al Juzgado de Alto Riesgo. Estos últimos fueron creados en 2009 para brindar mayor seguridad a los jueces, así como a testigos, fiscales y abogados, en casos complejos que incluyen crimen organizado y corrupción y abusos contra los derechos humanos. Impunity Watch, *Cambiando el rostro de la justicia: las claves de litigio estratégico del caso Sepur Zarco* (Guatemala, marzo de 2017) 1,

[https://www.impunitywatch.org/wpcontent/uploads/2022/08/ResearchReport\\_Cambiando\\_Rostro\\_Justicia\\_Sepur\\_Zarco\\_2017\\_spanish-1.pdf](https://www.impunitywatch.org/wpcontent/uploads/2022/08/ResearchReport_Cambiando_Rostro_Justicia_Sepur_Zarco_2017_spanish-1.pdf)

<sup>14</sup> Según el Código Procesal Penal guatemalteco esto se permite cuando la prueba no puede ser presentada durante el debate oral, es una medida que generalmente se utiliza para reducir la revictimización de las víctimas de violencia de género o violencia sexual, principalmente niños y niñas: CÓD. PROC. PEN., art. 348; Impunity Watch, *Cambiando*, *supra* nota 13 en 20.

<sup>15</sup> SáCouto, Ouoba y Martin, *supra* nota 1, en la página 12, la orden de arresto fue emitida el 13 de junio de 2014. Ver también Mujeres Transformando el Mundo "Órdenes de captura contra Esteelmer Francisco Reyes Girón y Heriberto Valdez Asij", <https://mujerestransformandoelmundo.org/ano-2014-ordenes-de-captura-en-contra-esteelmer-francisco-reyes-giron-y-heriberto-valdez-asij/>.



## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



### Confirmación de los cargos/Previo al juicio

En octubre de 2014, el caso pasó a la etapa intermedia, durante la cual el Juez intermedio revisó y confirmó los cargos contra ambos acusados<sup>16</sup>. Tras solicitud de las víctimas, y en última instancia por el Ministerio Público, con base en los arts. 116, 117 y 303 del Código Procesal Penal, los cargos contra los acusados fueron modificados para incluir explícitamente incluir la esclavitud doméstica, la violencia sexual y la esclavitud sexual como crímenes contra los deberes de humanidad bajo el artículo 378 del Código Penal<sup>17</sup>. Esta modificación fue solicitada por las víctimas, y en última instancia por el Ministerio Público.<sup>18</sup>

### Juicio

- El juicio comenzó en febrero de 2016. El Tribunal escuchó los testimonios pregrabados de 19 testigos, que fue, en un principio, una forma de preservar las pruebas pero que se convirtió en una medida de protección, evitando que las víctimas fueran interrumpidas por la defensa al contar sus historias, o que las repitieran una y otra vez.
- Junto con el testimonio en directo de más de dos docenas de testigos y 18 peritos, incluyendo antropólogos de género, forenses y lingüistas, un arquitecto forense, un economista, un experto que realizó evaluaciones físicas y psicológicas de los testigos, expertos en balística, militares e históricos<sup>19</sup>. Los testimonios de los expertos fueron esenciales para la determinación de la culpabilidad y la responsabilidad, ya que confirmaron los testimonios pregrabados de las víctimas.<sup>20</sup>

<sup>16</sup> El juez intermedio en Guatemala tiene el deber de confirmar y determinar los modos de responsabilidad de los cargos, quien emprende la "Audiencia Intermediaria": CÓD. PROC. PEN., arts. 82(6), 332.

<sup>17</sup> La confianza en el derecho internacional fue clave para el establecimiento de los cargos, el juez intermedio identificó que el artículo 378 de los crímenes contra los deberes de la humanidad era una "ley penal abierta o en blanco", lo que significa que aunque no describe en detalle la conducta proscrita, hace referencia a otras fuentes de derecho. Por lo tanto, la interpretación del juez conforme al art. 378 le permitió calificar los actos con arreglo al derecho internacional consuetudinario o convencional, especialmente los Convenios de Ginebra de 1949, que abarcan los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, incluida la violencia sexual y la esclavitud sexual y doméstica. Véase también, Impunity Watch, *Cambiando*, *supra* nota 13 en 22.

<sup>18</sup> Según una entrevista con los abogados de MTM incluir el concepto violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica era la mejor manera de visibilizar el sufrimiento de las víctimas y generar un impacto político. Impunity Watch, *Cambiando*, *supra* nota 13, en 22. Del mismo modo, según Marín y SáCouto, la caracterización de los crímenes como VCMN tuvo efectos significativos: i) subrayó la naturaleza sistemática de la violencia sexual, demostrando que era parte de un plan militar más amplio en lugar de actos aislados; ii) destacó las circunstancias coercitivas, lo que permitió a las víctimas redirigir la culpa de sí mismas a los perpetradores, ayudando a su curación y reintegración en la comunidad; iii) también desafió la narrativa sobre la violencia sexual durante el conflicto de Guatemala: ver, Martín y SáCouto, *supra* nota 1 en 256.

<sup>19</sup> Martín & SáCouto, nota *supra* 1 en 258-59.

<sup>20</sup> Id. en 259.



## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



- Las medidas de protección aplicadas durante el juicio incluyeron permitir que los testigos declararan en el juicio detrás de una cortina, en presencia de un intérprete y un psicólogo, y el uso de chales para cubrir los rostros de las víctimas durante el juicio y proteger sus identidades,<sup>21</sup> manteniendo la privacidad de las abuelas durante las audiencias públicas de prueba. Las decisiones sobre estas medidas se tomaron conjuntamente con las supervivientes y las organizaciones de la sociedad civil.<sup>22</sup>
- El panel de tres jueces del Tribunal de Alto Riesgo encontró a Reyes Girón y Valdez Asig culpables de todos los cargos como autores directos y cooperadores necesarios, bajo el art. 36 del CGP<sup>23</sup>. Reyes Girón fue condenado a 120 años de prisión, mientras que Valdez Asig fue condenado a 240 años<sup>24</sup>. Un año después, el Tribunal de Apelación de Delitos de Alto Riesgo confirmó la sentencia, que se hizo firme en septiembre de 2018<sup>25</sup>.
- El Tribunal concedió un total de 16 medidas de reparación a las víctimas, que incluían compensaciones económicas y "reparaciones dignas".<sup>26</sup> La mayoría de las medidas de reparación se dictaron contra instituciones estatales y están siendo ejecutadas por dichas autoridades.<sup>27</sup>

### Participación de las víctimas:

Durante el juicio, tres organizaciones fueron reconocidas como demandantes civiles: MTM, UNAMG y el Colectivo Jalok U.<sup>28</sup> Este estatus dio a las víctimas varias oportunidades de colaborar con el fiscal a lo largo del juicio. En particular, les permitió:

<sup>21</sup> SÁCOUTO, OUOBA & MARTIN, nota *supra* 1 en 22, 24, 62.

<sup>22</sup> Id. en 22.

<sup>23</sup> Impunity Watch, Alianza para romper el silencio y la impunidad, ECAP, MTM y UNAMG, en 42 (cita la sentencia del juicio Sepur Zarco, nota *supra* 7 en 492; CÓD. PEN., art. 36(1), (3).

<sup>24</sup> Martín & SáCouto, nota *supra* 1, en 246 (citando Sepur Zarco Trial Judgment, *supra* nota 7, en 507-08).

<sup>25</sup> SÁCOUTO, OUOBA & MARTIN, nota *supra* 1 en 12.

<sup>26</sup> Martín & SáCouto, nota *supra* 1, en 261-62 (citando Sepur Zarco Trial Judgment, *supra* nota 7 en 508-511). Según CÓD. PROC. PEN. art.124, la "reparación digna" implica el restablecimiento "del derecho afectado por el hecho delictivo, que parte del reconocimiento de la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien se produjo la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reinserción social a fin de que goce o utilice el derecho afectado a la mayor brevedad posible, en la medida en que dicha reparación sea humanamente posible, y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito."

<sup>27</sup> Martín & SáCouto, nota *supra* 1, en 261-62 (citando Sepur Zarco Trial Judgment, *supra* nota 7, en 508-11).

<sup>28</sup> Según la legislación guatemalteca, la condición de demandante civil, o *querellante adhesivo*, se concede a la víctima y/o a sus representantes. También puede otorgarse a cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos cuando la demanda se interponga contra cualquier funcionario público que haya cometido violaciones de los derechos humanos: CÓD. PROC. PEN. art. 116.



## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



- iniciar un proceso penal ante el juez, que asignó la demanda a una Unidad de Derechos Humanos especializada del Ministerio Fiscal;
- identificar y proponer pruebas, y colaborar con el fiscal para obtenerlas;
- solicitar que el fiscal tome medidas específicas, como "pruebas preliminares" (por ejemplo, los demandantes civiles codirigieron la exhumación de los restos de siete maridos y la grabación previa del testimonio de las víctimas en el juicio);<sup>29</sup>
- hacer sus propias alegaciones en cuanto a incluir explícitamente la esclavitud doméstica, la esclavitud sexual y la violencia sexual en los cargos;<sup>30</sup> y
- participar activamente en los procedimientos de reparación.<sup>31</sup>

### Puntos claves del caso:

#### ***El impacto de la participación de las víctimas***

La participación activa de los demandantes civiles a lo largo de todo el litigio fue un aspecto esencial del caso y de su éxito:

- La recogida de pruebas se "construyó desde abajo", iniciada por una coalición de organizaciones de la sociedad civil. Éstas se comprometieron con las mujeres de Sepur Zarco a nivel personal, familiar y comunitario, ofreciéndoles apoyo psicológico. Este proceso generó confianza entre las víctimas, ayudándolas a superar sentimientos de estigmatización y empoderándolas.<sup>32</sup>
- El estatus de demandante civil se consideró una forma crítica de empoderamiento para los supervivientes, que les permitía desempeñar un papel proactivo en el proceso penal.
- Haciendo amplio uso de los derechos procesales que les otorga el estatus de demandante civil, las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas garantizaron un proceso de recopilación de pruebas más exhaustivo, centrado en las víctimas e informado sobre los traumas (por ejemplo, exhumación; grabación previa de testimonios), así como la revisión de los cargos para reflejar el uso sistemático de la violencia sexual y las distintas formas de esclavitud.<sup>33</sup>

<sup>29</sup> SÁCOUTO, OUOBA & MARTIN, nota *supra* 1 en 11.

<sup>30</sup> CÓD. PROC. PEN. art. 116.

<sup>31</sup> Véase Martin & SáCouto, nota *supra* 1, en 81 ("Dado que las víctimas de delitos pueden participar en los procedimientos penales como demandantes civiles, están autorizadas a reclamar las reparaciones dentro de dichos procedimientos, una vez que el acusado ha sido condenado"); CÓD. PROC. PEN. art. 124 (relativo a las reparaciones).

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> Impunity Watch, Alianza para romper el silencio y la impunidad, ECAP, MTM y UNAMG, *supra* nota., en 16; Martin & SáCouto, *supra* nota 1 en 254-55.





## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



### **Apoyo externo para avanzar en el caso**

Los fiscales del Ministerio Público desarrollaron gradualmente una estrecha colaboración con los demandantes civiles, lo que les permitió complementar las acciones de cada uno, asegurando conjuntamente una justicia centrada en las víctimas.

Los amicus briefs fueron cruciales para que el caso avanzara y para que los testimonios de las víctimas fueran corroborados. De hecho, varios amicus briefs fueron presentados ante el Tribunal, ya sea directamente o a través de las presentaciones de los querellantes adhesivos, en relación con el estatus de los delitos de violencia sexual en el derecho internacional, incluidos en los tribunales internacionales. Este apoyo externo fue clave para definir los elementos de los “crímenes contra los deberes de humanidad” establecidos por el artículo 378 del Código Penal. Además, se brindó apoyo externo adicional al Fiscal General y a los fiscales de la Unidad de Conflicto Armado Interno del Ministerio Público a través de orientación técnica del Equipo Jurídico de Partners in Justice International (PJI), así como de otros expertos internacionales y locales. Esta colaboración permitió que el equipo de la fiscalía colocara las pruebas de las víctimas y testigos en el centro de la presentación del caso y buscar medidas procesales para salvaguardar y empoderar a las víctimas.

### **Testimonio de expertos**

El caso pone de relieve la importancia de aportar el testimonio de expertos en el juicio para respaldar la credibilidad de las víctimas. El testimonio de los expertos también permitió al Tribunal comprender las pruebas de forma holística y concluir que la violencia sexual relacionada con el conflicto se había utilizado como arma de guerra. En este caso, el testimonio de los expertos ayudó al Tribunal a vincular las acciones de los acusados con los crímenes sufridos por las víctimas.<sup>34</sup> Este tipo de pruebas es fundamental en un juicio que se celebró 29 años después de que ocurrieran los hechos, concretamente cuando las pruebas forenses que se pudieron recoger eran mínimas.

### **Establecimiento de precedentes**

Este caso fue el primer caso nacional que reconoció la violencia sexual como un crimen internacional perpetrado como parte de una política implementada por el Estado de Guatemala. El caso, así como la participación de las víctimas durante el juicio, sentó precedente para futuros

---

<sup>34</sup> Por ejemplo, Martin y SáCouto hacen referencia a cómo el testimonio de un arquitecto y la descripción de la base militar demostraron que los funcionarios responsables eran conscientes y tenían conocimiento de los hechos. Martin y SáCouto, nota *supra* 1, en 259; Sentencia del juicio Sepur Zarco, *supra* nota 7, en 491-92.



## CONFLICT-RELATED SEXUAL VIOLENCE PROSECUTION NETWORK



casos penales en Guatemala. En 2018, en el caso Maya Achí, cinco oficiales de las fuerzas armadas fueron condenados a 30 años de prisión por violencia sexual como crímenes de lesa humanidad.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> *Id.* en 14, n.75, 93; SáCouto & Martin, *supra* nota 1, en 264; *Maya Achí Women Achieve Justice after 40 years*, GUAT. HUM. RTS. COMM'N/USA (31 de enero de 2022), <https://www.ghrc-usa.org/2022/01/maya-achi-womenachieve-justice-after-40-years/>

